



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
Armenia, Quindío, treinta de abril del dos mil veinticuatro

Agregase al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los informes periciales de psicología forense, realizados a Marcela Jaramillo Vargas, y a los menores J.T.J. y S.T.J., que fueron realizados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ello conforme a la investigación por violencia intrafamiliar que se adelanta por la Fiscalía 15 CAVIF.

De otra arista, se solicita por la representante legal de la empresa "Auxiliaza S.A.S." que actúa como secuestre dentro del presente proceso, ordenar el retiro de los vehículos de placas JBK167, GUE714 y MAI82C, al indicarse que dicha compañía desea arrendar de manera directa los parqueaderos 84 y 296 ubicados en el Inter Plaza parque Residencial que fueran objeto de secuestro.

Lo anterior a fin de depositar cánones de arrendamiento que se causen. Argumentándose que el retiro de los citados automotores no ha sido posible por cuanto el señor Wilson Mario Trujillo Duque no permite su retiro.

Por su parte, se tiene que la apoderada judicial del extremo activo solicita requerir al secuestre para que rinda informes mensuales de su gestión, así como se pronuncie sobre el otorgamiento de las pólizas de cumplimiento, solicitando requerir a Bancolombia a fin de que se pronuncie sobre el incumplimiento de la medida de embargo de cuentas allí comunicada y de la cual manifestó dar cumplimiento, conforme a lo observado al 35 del expediente, así como Colpatria de acuerdo a lo observado al elemento 045 del expediente.

En virtud a lo antes expuesto, el Despacho aclara a la citada auxiliar de la justicia que la misma tiene las facultades de ley para ejercer su labor, sin que el Despacho deba proferir orden alguna.

Frente a lo expuesto por la apoderada judicial de la parte actora se le informa a la misma que la auxiliar de la justicia ha rendido los informes mensuales de gestión, como se puede observar en el expediente digital; sin embargo, se requerirá a la empresa "Auxiliaza S.A.S.", a través de su representante legal, Ruth Daniela Abril Ruiz, a efectos de que se pronuncie sobre los requerimientos formulados por la profesional del derecho.

Para tal fin se le concede el término de tres (3) días, expídasele el oficio respectivo adjuntándose con la misma copia del memorial obrante al elemento 085 del expediente.

En igual sentido se requerirá a las entidades bancarias, Bancolombia y Colpatria, a fin de que se pronuncien sobre los posibles incumplimientos a las medidas cautelares allí comunicadas y de las cuales manifestaron darían estricto cumplimiento, adjuntándose a dichos requerimientos los elementos 035 y 045 respectivamente.

Vencido el termino de traslado de las excepciones de fondo propuestas se procederá a convocar para la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

## **NOTIFÍQUESE**

**VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO**  
**Jueza**

Firmado Por:  
Viviana Paola Hoyos Giraldo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2a63d3103d89ac0a6a086bb30e8f0c0afcbdda5ce67196b155005b8f9fd45a**

Documento generado en 30/04/2024 01:53:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**